

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva la cual fue inadmitida, venciendo el término para subsanar el 9 de Diciembre de 2022. Se deja constancia que no corren términos judiciales del 20 de Diciembre de 2022 a 10 de Enero de 2023, por vacancia judicial (Art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 055

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00626-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

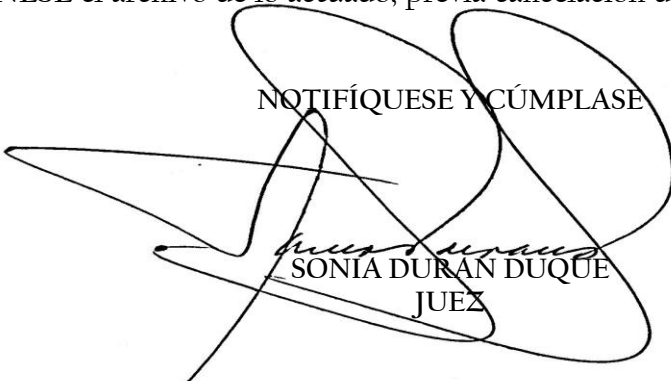
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2569 notificado por estado el día 1º, de Diciembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1º del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS EN LIQUIDACIÓN contra el señor YESID DIAZ OROZCO, al no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVA sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria